

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Angel Herraiz Escribano, Sabino Luis Aurrecochea Garay, José Deibe Sebastián, Basilio Maqueda González.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): José Segarra Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 669/1970, de 24 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Ernesto Sánchez-Galiano Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Ernesto Sánchez-Galiano Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTANON DE MENA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 670/1970, de 24 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Pedro Español Yglesias.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Pedro Español Yglesias y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTANON DE MENA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 671/1970, de 27 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Sanidad de la Armada don Gonzalo Velasco Miguel.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Sanidad de la Armada don Gonzalo Velasco Miguel y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTANON DE MENA

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública (Ministerio del Ejército).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supre-

mo, entre partes: de una, como demandante, la Administración Pública (Ministerio del Ejército), representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como demandada, el ex Cabo Legionario Manuel Gómez Luna, en el que se impugnan los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1965, y la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de noviembre del mismo año, que señalaron el haber pasivo al ex Cabo Legionario Manuel Gómez Luna, previa tramitación del expediente de lesividad que fué acordado por Orden del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1965 y Orden del 17 del mismo mes y año que verificaron el señalamiento de haber pasivo del ex Cabo Legionario don Manuel Gómez Luna, que anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de 13 de mayo de 1932, sobre régimen jurídico del voluntariado del Ejército de África, al computar determinados abonos de servicios establecidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1940 y Ley de 19 de abril de 1961, contrariando el contenido de lo dispuesto en los artículos 23, 32, 53 y 55 del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable a dicho personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 112/1966 de 28 de diciembre, sin hacer expresa imposición de costas, ni declaración alguna sobre extremos que exceden del ámbito del recurso promovido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 672/1970, de 5 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Balaguer de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Balaguer ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil doscientos sesenta y tres coma cuarenta y seis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Balaguer de un solar sito en el paseo de Guinerá, número dieciocho, del mismo Municipio, y que linda: por la derecha, entrando, con la finca de Mercedes García y María Rosa Roca; por la izquierda, con las Escuelas nacionales, y por el fondo, con otra parcela del Ayuntamiento, con una superficie de dos mil doscientos sesenta y tres coma cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la

donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lérida o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 673/1970, de 5 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tudela de Duero de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Tudela de Duero ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil setecientos setenta y tres coma ochenta y siete metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tudela de Duero de un solar sito al pago denominado «Pozo de los Perros», del mismo término municipal, de tres mil setecientos setenta y tres coma ochenta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con camino de Tajada; por el Sur, finca matriz del Ayuntamiento de Tudela de Duero; por el Este, carretera, y por el Oeste, camino de Renedo. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 674/1970, de 5 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Hita (Guadalajara) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hita (Guadalajara), con fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, eleva instancia a través de la Delegación de Hacienda de Guadalajara en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal expresando que los fines perseguidos por tal cesión es la conservación o mejora del inmueble de que se trata, ya que debido a la celebración de festivales medievales en esa villa es muy necesario la conservación de las ruinas del mismo, existiendo informe favorable a tal cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Hita (Guadalajara), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el cerro al noroeste del pueblo, que linda: al Norte, Carmen Marlasca; al Sur, propios del Ayuntamiento; al Este, Victoria Catalina y Augusto y Eusebio Catalina, y al Oeste, Andrés Medrano y otros. Tiene una superficie de cinco mil metros cuadrados, constando de una sola planta y en estado totalmente ruinoso. Su construcción es de piedra.»

La presente cesión se realiza para conservación o mejora del inmueble de que se trata, ya que debido a la celebración de festivales medievales en esa villa es muy necesario conservar las ruinas del mismo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquiera obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 675/1970, de 5 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) un solar radicado en dicha localidad, para la ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara».*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) la cesión gratuita de un solar sito en la calle Clavileño, de la citada localidad, con el fin de destinarlo a la ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara».

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para la ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara» y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente finca:

«Solar sito en término municipal de Alcázar de San Juan, con una superficie total de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con el paseo del Parque y Grupo Escolar «Santa Clara»; de Minas; al Sur, con el Grupo Escolar «Santa Clara», de niños; Este, con la calle Clavileño, y Oeste, con el resto de la finca de que se ha segregado y que pertenece al Estado.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a la ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara», entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o si se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y el solar revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto